



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	HAROLDO RINCONES AÑEZ Y JANHER ENRIQUE BETANCUR
DEMANDADO:	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENERÍA SAS Y OTROS
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44650310500120160068701

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada, aclaración y adición de la providencia proferida el día 24 de enero de 2022, en tanto a su juicio, se omitió realizar un pronunciamiento respecto del demandante JANHER ENRIQUE BETANCUR, actor que se encuentra en “contumacia” y respecto del cual no se incoó recurso de apelación.

Pues bien, examinado el auto objeto de estudio, se advierte que se resolvió admitir el recurso de apelación formulado por la “*parte demandada*” contra la sentencia del 22 de noviembre de 2022; igualmente la parte motiva, consideró que no era procedente admitir el grado jurisdiccional de consulta en tanto la sentencia de primera instancia había sido objeto de reproche vía recurso de apelación.

Así las cosas, se advierte que en efecto es procedente aclarar y adicionar la providencia censurada, en tanto se presentaron las falencias señaladas.



Por consiguiente es del caso, corregir la providencia del 24 de enero de 2022, en sentido de precisar que se ADMITE el recurso de apelación en favor del demandante HAROLDO RINCONES ÁÑEZ, quién elevó recurso de apelación sustentado, no siendo procedente conceder el Grado Jurisdiccional de Consulta en su favor en virtud de las directrices previstas en el artículo 69 del CPT y SS, como lo concluyó el Juez de instancia.

De otra parte, se adicionará la sentencia en sentido de ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del demandante JANHER ENRIQUE BETANCUR, como quiera que la sentencia de primera instancia le fue adversa, y de otra parte no presentó recurso de apelación. (artículo 69 CPT y SS).

Lo anterior, en aplicación de los presupuestos previstos en los artículos 285 al 287 del CGP.

Con base en lo expuesto, el suscrito en calidad de magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 24 de enero de 2022 proferida dentro del trámite de la referencia, en sentido de ADMITIR en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación formulado por la parte demandante HAROLDO RINCONES AÑEZ contra la sentencia del 22 de noviembre de 2021, dictada por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, conforme lo establece el artículo 65 del C.P.T.S.S

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 24 de enero de 2022 proferido dentro del asunto de la referencia, en sentido de ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del actor JANHER ENRIQUE BETANCUR, atendiendo a las directrices previstas en el artículo 69 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado